

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8384

Art. 1.º .- Modifícase el artículo 3º de la Ley 7820,
----- el que quedará redactado de la siguiente
forma:

"Artículo 3º.- Dónanse a la Municipalidad de Coronel Pringles, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en el partido de Coronel Pringles, identificadas catastralmente como: a) Circunscripción XIII, Sección C, Manzana 276 b, parcela 2, con la superficie, situación, dimensiones y linderos, que se consignan en el plano de característica 23/31/74; b) Circunscripción XIII, Sección C, Manzana 276 c, con la superficie, situación, dimensiones y linderos indicados en el plano a que alude en el artículo 1º, con cargo a ser afectadas a la sede de Transportistas de Coronel Pringles y al Centro Deportivo de la Comisión de Gimnasio, respectivamente".

Artículo 2º.- Dónase a la Unión Obrera Metalúrgica de la
----- República Argentina, Seccional Bahía Blanca, la fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Coronel Pringles, identificada Catastralmente como: "Circunscripción XIII, Sección C, Manzana 276 b, parcela 1, con la superficie, situación, dimensiones y linderos que surgen del plano de característica 23/31/74.

Artículo 3º.- La transferencia dispuesta en el artículo anterior será destinada a la construcción de viviendas para sus afiliados de la ciudad de Coronel Pringles.

Facúltase a la Unión Obrera Metalúrgica a

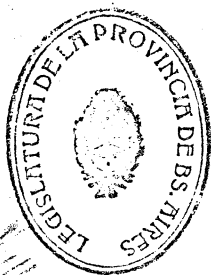


adjudicar parte de las viviendas a afiliados de otra u otras asociaciones profesionales adheridas a la Confederación General del Trabajo.

Artículo 4°.- Si en el término de 5 años, a contar de la fecha de ----- la escritura traslativa de dominio a favor de la donataria, no se diera cumplimiento con el cargo impuesto en el artículo 3° se operará la caducidad de la cesión y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos se ta y cinco.



Secretario de Ta C. de DD.

Secretario del Senado.